

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., catorce (14) de enero dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo laboral **2018 - 0111**, informando que la parte ejecutante se ratifica en la liquidación del crédito presentada el 21 de febrero de 2020 (fl. 146).



Sírvase proveer.

ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá. D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

CORRER TRASLADO a la parte ejecutada de la ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO efectuada por la parte ejecutante visible a folio 154 de conformidad con el numeral 2° del artículo 446 del C.G.P por el término legal de **tres (03) días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

Cumplido el anterior término ingrese al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
Juez

<p><u>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL</u> <u>DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</u></p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 026 fijado hoy 18 DE FEBRERO DE 2021.</p>  <p>ANDREA PÉREZ CARREÑO Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., catorce (14) de enero dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo laboral **2018 - 00506**, informando que la parte ejecutante presenta liquidación del crédito. Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá. D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

CORRER TRASLADO a la parte ejecutada de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO efectuada por la parte ejecutante visible a folio 140 de conformidad con el numeral 2° del artículo 446 del C.G.P por el término legal de **tres (03) días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

Cumplido el anterior término ingrese al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
Juez

<p><u>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL</u> <u>DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</u></p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 026 fijado hoy 18 DE FEBRERO DE 2021.</p>  <p>ANDREA PÉREZ CARREÑO Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo laboral **2020 - 00049**, informando que la parte ejecutante presenta liquidación del crédito. Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá. D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

CORRER TRASLADO a la parte ejecutada de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO efectuada por la parte ejecutante visible a folio 208 de conformidad con el numeral 2° del artículo 446 del C.G.P por el término legal de **tres (03) días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

Cumplido el anterior término ingrese al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 026 fijado hoy 18 DE FEBRERO DE 2021.</p>  <p>ANDREA PÉREZ CARREÑO Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral de primera instancia, interpuesto por el señor **DANIEL ALEXANDER VACCA BELTRÁN** en contra de **MAURICIO CALDERÓN PINZÓN** en calidad de propietario de los establecimientos de comercio **MERCADOS CUNDINAMARCA SOACHA**, trámite al que le correspondió el radicado número **2020 - 00365**. Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, procede el Despacho a revisar el escrito de demanda y sus anexos, encontrando que, la acción no puede ser admitida aún, al no encontrarse conforme con los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y del Decreto 806 de 2020 por las siguientes razones:

- **PODER:** se observa que el escrito de poder no va dirigido a este estrado judicial, pues en el escrito no se especifica la dependencia a donde va dirigido, por lo que se solicita se aclare dicha circunstancia y especifique el juez competente para conocer de la demanda interpuesta
- Allegue constancia del envío de la demanda y de sus anexos al correo electrónico de la pasiva, el cual deberá contener acuse de recibido, tal y como lo disponen los artículos 6 y 8 del citado Decreto 806 de 2020, en concordancia con el inciso final del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P. Lo anterior en aras de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **ARIEL MARCIAL ORTIZ BALLESTEROS** identificado con la C.C. 73.140.032 y portador de la T.P. 248.841 del C.S. de la J., para actuar como apoderado del demandante, conforme las facultades y en los términos del poder conferido, obrante a folio 1 y 2 del documento denominado “Anexos” que hace parte del expediente.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S., sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 026 fijado hoy 18 DE FEBRERO DE 2021.</p>  <p>ANDREA PÉREZ CARREÑO Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral de primera instancia, interpuesto por la señora **JENNY MARITZA CORREA PÉREZ** en contra de **MEGALINEA S.A** y **BANCO DE BOGOTÁ S.A**, trámite al que le correspondió el radicado número **2020 - 00369**. Sírvasse proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, procede el Despacho a revisar el escrito de demanda y sus anexos, encontrando que, la acción no puede ser admitida aún, al no encontrarse conforme con los presupuestos procesales de que trata el Decreto 806 de 2020 por las siguientes razones:

- Allegue constancia del envío de la demanda y de sus anexos al correo electrónico de la pasiva, el cual deberá contener acuse de recibido, tal y como lo disponen los artículos 6 y 8 del citado Decreto 806 de 2020, en concordancia con el inciso final del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P. Lo anterior en aras de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **ORLANDO GONZÁLEZ TORRES** identificado con la C.C. 79.342.563 y portador de la T.P. 194.440 del C.S. de la J., para actuar como apoderado del demandante, conforme las facultades y en los términos del poder conferido, obrante a folio 13 del documento denominado “01Demanda” que hace parte del expediente.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S., sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 026 fijado hoy 18 DE FEBRERO DE 2021.</p>  <p>ANDREA PÉREZ CARREÑO Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral de primera instancia, interpuesto por la señor **RIDEL ERSON ROJAS CABEZAS** en contra de **MISION TEMPORAL, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA – EN LIQUIDACIÓN – y SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S**, trámite al que le correspondió el radicado número **2020 - 00375**. Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, procede el Despacho a revisar el escrito de demanda y sus anexos, encontrando que, la acción no puede ser admitida aún, al no encontrarse conforme con los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y del Decreto 806 de 2020 por las siguientes razones:

- **PRETENSIONES:** de conformidad con el numeral 6° del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., en la demanda deberá plasmarse lo que se pretenda con precisión y claridad, advirtiendo que cada pretensión debe formularse por separado.

De la lectura del escrito demandatorio, observa el Despacho que, en el acápite de pretensiones condenatorias, la indicada en el numeral 15 hace referencia a una persona distinta al demandante, por lo que se le requiere para que aclare tal situación.

- **PRUEBAS:** se observa que la documental visible a folio 76 del documento PDF “01Demanda” no se encuentra relacionado en el acápite correspondiente. Así mismo, la documental enunciada como “Certificación laboral de SAI de fecha 26-02-2020” no fue anexada al libelo genitor.

Debe recordarse que, la oportunidad procesal para que la parte actora solicite y aporte los medios probatorios es con la presentación de la acción, por lo que se le insta para que relacione de manera correcta las pruebas aportadas y proceda a adjuntar el documento faltante, si es su intención hacerlo valer como prueba dentro del presente trámite o, en su defecto, manifieste si prescinde del mismo.

- **ANEXOS:** no se vislumbra en el expediente el certificado de existencia y representación legal de la demandada MISION TEMPORAL LTDA., incumpliendo lo establecido en el numeral 4° del artículo 26 del C.P.T y de la S.S.
- Allegue constancia del envío de la demanda y de sus anexos al correo electrónico de la pasiva, el cual deberá contener acuse de recibido, tal y como lo disponen los artículos 6 y 8 del citado Decreto 806 de 2020, en concordancia con el inciso final del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P. Lo anterior en aras de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **DIEGO FERNANDO BALLEEN BOADA** identificado con la C.C. 78.687.023 y portador de la T.P. 139.142 del C.S. de la J., para actuar como apoderado del demandante, conforme las facultades y en los términos del poder conferido, obrante a folio 67 y 68 del documento denominado “01Demanda” que hace parte del expediente.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S., sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de su rechazo, advirtiendo igualmente que deberá remitir a la parte demandada copia del escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
Juez

<p><u>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL</u> <u>DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</u></p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 026 fijado hoy 18 DE FEBRERO DE 2021.</p> <p> ANDREA PÉREZ CARREÑO Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral de primera instancia, interpuesto por la señora **CLARA ELENA MURIEL TOBÓN** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, trámite al que le correspondió el radicado número **2020 - 00377**. Sirvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la demanda y sus anexos se establece que la misma reúne los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y del Decreto 806 de 2020, por lo que se dispondrá la admisión de la demanda y el correspondiente traslado a las demandadas.

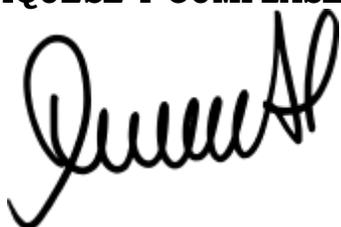
Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por la señora **CLARA ELENA MURIEL TOBÓN** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia y córrase traslado de la demandada a los representantes legales de las entidades accionadas, o a quienes hagan sus veces al momento de la notificación personal de esta providencia para que sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término judicial de **DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación, conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el auto admisorio de a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acto procesal que empezará a correr al vencimiento del término común de 25 días después de surtida la última comunicación. Lo anterior, conforme al artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 026 fijado hoy 18 DE FEBRERO DE 2021.</p>  <p>ANDREA PÉREZ CARREÑO Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral de primera instancia, interpuesto por la señora **OMAIRA DEYANIRA MORENO PEDRAZA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, trámite al que le correspondió el radicado número **2020 - 00383**. Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, procede el Despacho a revisar el escrito de demanda y sus anexos, encontrando que, la acción no puede ser admitida aún, al no encontrarse conforme con los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y del Decreto 806 de 2020 por las siguientes razones:

- **PRUEBAS:** se observa que la documental enunciada en los numerales 10, 11 y 12 del acápite correspondiente, no fueron anexadas a escritorio demandatorio.

Debe recordarse que, la oportunidad procesal para que la parte actora solicite y aporte los medios probatorios es con la presentación de la acción, por lo que se le requiere para que proceda a adjuntar los documentos faltantes, si es su intención hacerlos valer como pruebas dentro del presente trámite o, en su defecto, manifieste si prescinde de los mismos.

- Allegue constancia del envío de la demanda y de sus anexos al correo electrónico de la pasiva, el cual deberá contener acuse de recibido, tal y como lo disponen los artículos 6 y 8 del citado Decreto 806 de 2020, en concordancia con el inciso final del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P. Lo anterior en aras de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. **LUZ HELENA GRANADOS OSPINA** identificado con la C.C. 51.697.259 y portador de la T.P. 47.027 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la demandante, conforme las facultades y en los términos del poder conferido, obrante a folio 37 del documento denominado “01Demanda” que hace parte del expediente.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S., sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de su rechazo, advirtiendo

igualmente que deberá remitir a la parte demandada copia del escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Juez



JUZGADO 28 LABORAL CT

01244 18-DEC-20 12:40

Bogotá D.C., diciembre 16 de 2020.

Señores

JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D.

Con copia a Gimnasio La Fontaine

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL No. 2020-49
EJECUTANTE: WENDY VELANDIA MOSQUERA.
EJECUTADO: GIMNASIO LA FONTAINE.

ref: Liquidación del crédito.

Daniel Martínez Franco, con cédula de ciudadanía No. 1026275820, abogado con Tarjeta Profesional No.279593 obrando en calidad de apoderado de la parte ejecutante, de conformidad con el Auto del 01/12/2020, me permito presentar la liquidación del crédito de la siguiente manera.

La liquidación del crédito es:

- a. La suma de \$26.819.799, correspondiente a la indemnización moratoria condenada, a razón de un día de salario por cada día de retardo equivalente a \$22981 para la anualidad 2016, desde el 07/09/2016 hasta el 18/11/2019, es decir, 1167 días.
- b. La suma de \$1.000.000 por costas del proceso ordinario y liquidadas mediante Auto del 06/08/2019.
- c. La suma de \$3.599.990 por los intereses moratorios de que trata el artículo 1617 código civil, causados desde el 18/11/2019 y con fecha final de corte 16/12/2020 (fecha de presentación de esta liquidación).
- d. El valor por concepto de costas del proceso ejecutivo, pendiente por ser fijado por el Despacho.

Así las cosas, solicito se fije el valor de las costas, y se procesa con la liquidación del crédito sumándole el valor que se establezca.

Atentamente,

Daniel Martínez Franco

Daniel Martínez Franco
C.C. 1026275820
T.P. No. 279593 del CSJ

Señor:

JUEZ 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE: EJECUTIVO 11001310502820180050600

JUZGADO 28 LABORAL CT
01170 6-OCT-20 10=14

EJECUTANTE: ARMANDO MONTENEGRO CAVIEDES

DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (ANTES I.S.S.)

REF: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA, identificado con C.C. Nro. 10.268.011 portador de la T.P. 66.637 del C.S. de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la parte actora, me permito presentar liquidación del crédito conforme a derecho de la siguiente manera:

NOMBRE DEMANDANTE	ARMANDO MONTENEGRO		
VALOR			\$1.500.000
CALCULO DE INTERESES art. 1617 C.C.			
2011	11	0,55%	\$ 8.250,00
2012	12	6,00%	\$ 90.000,00
2013	12	6,00%	\$ 90.000,00
2014	12	6,00%	\$ 90.000,00
2015	12	6,00%	\$ 90.000,00
2016	12	6,00%	\$ 90.000,00
2017	12	6,00%	\$ 90.000,00
2018	12	6,00%	\$ 90.000,00
2019	12	6,00%	\$ 90.000,00
2020	5	0,03%	\$ 375,00
TOTAL INTERES			\$ 728.625,00
COSTAS			1.500.000
TOTAL FINAL			\$ 2.228.625,00

Nota: Me permito solicitar conforme auto que antecede, me informe con número de título y valor correspondiente existen dentro del presente proceso.

Del señor Juez, atentamente,



JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA
T.P. No. 66637 del C.S. de la Judicatura.
C.C. No. 10.268.011 de Manizales.



Restrepo Fajardo
Abogados & Asociados
Soluciones Integrales en Pensiones

Señor
Juez Veintiocho (28) Laboral del Circuito de Bogotá D.C
E.S.D.

JUZGADO 28 LABORAL CT

01166 28-SEP-20 8:52

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral
Demandante: José Miguel Carrillo Méndez
Demandado: Colpensiones
Radicado: 2018 - 111

Iván Mauricio Restrepo Fajardo, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito ratificarme en la liquidación del crédito radicada el día 21 de febrero de 2020 la cual corresponde a los mismos conceptos aquí esbozados;

Pretensiones

1. Por concepto del retroactivo pensional generado entre el 23 de junio de 2012 hasta el 30 de diciembre de 2019 la suma de **\$34.654.867.**
2. Por concepto de indexación de las diferencias anteriormente citadas la suma de **\$4.989.944.**

TOTAL \$ 39.644.811

3. Solicito al juzgado se tasen las costas del proceso ejecutivo toda vez que a la fecha la demandada no ha pagado la obligación que se ejecuta.

Atentamente

Iván Mauricio Restrepo Fajardo
C.C. No. 71.688.624 de Medellín
T.P. No. 67.542 Del C.S. de la J.
JOR.0024